

2505

17 AGOSTO-2011 do 01:30

669-2011

110 fijos libros
Un CD. folio No 70 cuaderno del Tribunal
Dos uesp

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

6

SEGUNDA SALA DE LO PENAL

RECURSO CASACION PD.

Dra: LB

1544-2012

JUICIO N°: 669-LN-2011

RESOLUCIÓN N°:

PROCESADO: AVILA MATAMBA JORGE LUIS Y DEIBI ALEXANDER
MATAMBA MORA. 2544

AGRAVIADO: CONDOR GONALO MARIA ISABEL DP 5711
Fiscalía 1207

MOTIVO: ROBO AGRAVADO

FECHA AUTOCABEZA: 2010 24 Mayo 2020

LUGAR ORIGEN: Única Sala Corte Provincial Esmeraldas

FECHA RECEPCIÓN: 17/08/2011 FECHA RESOLUCIÓN:

FECHA DEVOLUCIÓN:

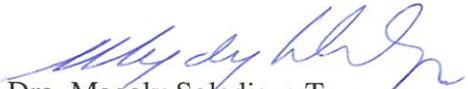
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

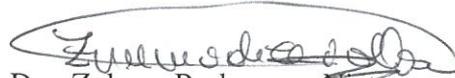
CONJUEZ PONENTE: Dra. Magaly Soledispa Toro

Juicio No. 669-2011-P-LBP

Quito, 27 de noviembre del 2012.- Las 12H00.-

VISTOS: Avocan conocimiento de la presente causa las Conjuezas doctoras Magaly Soledispa Toro en reemplazo de la Jueza Titular doctora Lucy Blacio Pereira, Zulema Pachacama Nieto en reemplazo de la Jueza Titular doctora Ximena Vintimilla Moscoso y Daniella Camacho Herold en reemplazo del Juez Titular doctor Vicente Robalino Villafuerte de conformidad a los oficios Nos. 1585-SG-CNJ-IJ, 1617-SG-CNJ-IJ, 1608-SG-CNJ-IJ y 1606-SG-CNJ-IJ, por licencia que se les ha concedido. Habiéndose cumplido en la sustanciación del recurso de casación con los requisitos previstos en la ley, garantizándose el cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso, de derecho a la defensa e igualdad de las partes, se declara la validez de lo actuado ante este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. Para resolver se considera: **PRIMERO:** Atenta la razón actuarial que antecede y al no haber concurrido la parte que interpuso el recurso, a la audiencia oral, pública y contradictoria, el día y la hora señalados para la misma, ha sido imposible dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 352 reformado del Código de Procedimiento Penal.- **SEGUNDO:** Al no haber comparecido la parte recurrente a la audiencia oral, pública y contradictoria, ha dejado de ejercer su derecho a la defensa consagrado en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, como una garantía fundamental del debido proceso, impidiendo que este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, en cumplimiento de los principios de imparcialidad, dispositivo, de inmediación y concentración, establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, resuelva el recurso de casación conforme lo prevé el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal.- **TERCERO:** En atención al principio de Debida Diligencia previsto en el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 15 inciso cuarto del Código Orgánico de la Función Judicial, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo innumerado posterior al 326 del Código de Procedimiento Penal reformado que señala: "*Art. ...- Abandono del recurso.- La falta de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia de que trata el artículo 325, dará lugar a que se declare el abandono del recurso respecto de los ausentes*", se declara el Abandono del recurso de Casación interpuesto por los acusados JORGE LUIS AVILA MATAMBA y DEIBI ALEXANDER MATAMBA MORA.- Devuélvase el proceso al inferior, a fin de que proceda conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dra. Magaly Soledispa Toro
CONJUEZA NACIONAL


Dra. Zulema Pachacama Nieto
CONJUEZA NACIONAL